

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 5 de octubre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONTEALEGRE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GRANADA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00242-00

Mediante auto del 31 de agosto de 2017 (folio 43) se requirió a la parte demandante para que aportara los respectivos traslados de la demanda.

Mediante memorial presentado oportunamente el 15 de septiembre de 2017 (folio 46), el apoderado de la parte demandante aportó el traslado solicitado.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD SIMPLE** instaurada por **MARTHA CECILIA MONTEALEGRE** contra el **MUNICIPIO DE GRANADA**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE GRANADA**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.

2.- **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

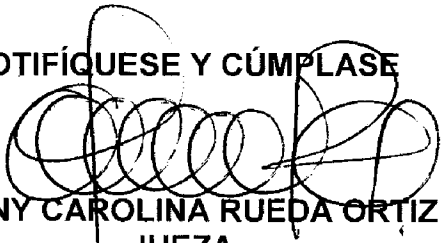
3.- **NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone los artículos 171, 198, numeral 3º, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

5.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a la totalidad de la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución número 901 del 23 de diciembre de 2015.

6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 5 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 00 del 6 octubre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria